
Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la UIB

Febrero de 2012

Tabla de Contenidos

Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la UIB [1](#)

1. Introducción [1](#)
2. Compromiso de difusión y aplicación [2](#)
3. Principios generales que rigen la actividad científica [2](#)
4. Supervisión del personal investigador en formación [6](#)
5. Proyectos de investigación patrocinados por empresas o entidades con ánimo de lucro [7](#)
6. Prácticas de publicación, protección y difusión [8](#)
7. Autoría de trabajos científicos, publicaciones y patentes [9](#)
8. Resolución de conflictos [10](#)

Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la UIB

1. Introducción

El Código de Buenas Prácticas (CBP) de la Escuela de Doctorado de la Universidad de las Islas Baleares (EDUIB) es un conjunto de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la actividad investigadora, destinados a favorecer la calidad de la investigación que se realiza en el seno de la Escuela, a prevenir problemas de integridad en el comportamiento de sus miembros y a favorecer un buen ambiente en el trabajo y las relaciones interpersonales entre sus miembros y con el resto de la comunidad universitaria.

Su contenido es complementario al que ya dispone la normativa legal existente, y está basado en la Carta Europea del Investigador y otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones públicas de investigación.

El presente Código de Buenas Prácticas constituye un instrumento colectivo de autorregulación, aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela y ratificado por el Consejo de Dirección de la UIB y que está supervisado y puesto al día por el Comité de Dirección de la Escuela .

La EDUIB se creó por Acuerdo Normativo 10041/2011 del Consejo de Gobierno de día 22 de noviembre de 2011 (FOU 357 de 16 de diciembre) y a ella están adscritos los programas de doctorado que han alcanzado la Mención hacia la Excelencia que otorga el Ministerio de Educación, según se describe en el citado Acuerdo Normativo, en el que se recogen también su misión, visión, funciones y estructura.

A los efectos de este documento, se entiende por miembro del EDUIB toda aquella persona vinculada por su actividad a la Escuela. Esto incluye: los doctorandos matriculados en un programa de doctorado adscrito a la EDUIB, el Personal de Administración y Servicios que presta apoyo a la Escuela, los investigadores que participan en los programas de doctorado adscritos a la Escuela, independientemente de su posible vinculación profesional y / o contractual con la UIB, los representantes de las empresas conveniadas con la EDUIB y cualquier otra persona que desarrolle tareas formativas o de investigación, temporalmente o de forma continuada.

2. Compromiso de difusión y aplicación

El comité de dirección del EDUIB y el director en su nombre y representación, distribuirá un ejemplar del presente CBC a todo el personal de la Escuela y facilitará un ejemplar, en el momento de su ingreso, a cualquier persona nueva que se incorpore.

La EDUIB incluirá en su web un enlace al contenido del CBP vigente, para su libre consulta y disposición.

El CBP será revisado por el Comité de Dirección de la Escuela con una periodicidad mínima de un año, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Las versiones nuevas del CBP que resulten de su revisión, serán aprobadas por el Comité de Dirección y sustituirán las versiones previas que pudieran estar vigentes.

El Comité de Dirección de la Escuela velará para que los miembros de la Escuela se adhieran a lo previsto en el presente CBP.

3. Principios generales que rigen la actividad científica

El mundo actual es incomprendible sin las aportaciones de la ciencia; tampoco es posible la vida cotidiana sin la utilización de productos tecnológicos que forman ya parte de nuestra existencia. Todas las disciplinas científicas, tanto las relativas a las ciencias naturales como las sociales o las humanidades, han contribuido al avance en el conocimiento y el progreso de la vida material. No hay que olvidar, sin embargo, que la ciencia, como cualquier otra actividad del ser humano, debe estar sometida a principios éticos, gracias a los cuales llega a su dignidad de acción específicamente humana. Estos principios inspiran este Código de Buenas Prácticas, para que la actividad científica en la EDUIB propicie la comprensión del mundo y la mejora de la calidad de vida de la humanidad.

1. Libertad de investigación. El primero de estos principios es el reconocimiento del ser humano como sujeto libre y autónomo de la investigación. Esto significa que los intereses de la ciencia no deben prevalecer sobre los del ser humano, es decir, que la ciencia está al servicio del bien común y no al revés, también, que los científicos y quienes diseñan las políticas científicas están obligados a justificar moralmente sus objetivos y prioridades.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y la expansión de las fronteras del conocimiento científico, al tiempo que disfrutan de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y principios éticos reconocidos.

No obstante lo anterior, los investigadores deben admitir posibles limitaciones en estas libertades derivadas de determinadas circunstancias de la propia investigación (eg: actividades de supervisión, orientación o gestión), de limitaciones operativas, como pueden ser razones presupuestarias o de infraestructuras, o de razones de protección de la propiedad intelectual, especialmente en el sector industrial.

2. Principios éticos. Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.

De manera particular, esto implica el respeto a la dignidad del ser humano, en particular cuando es objeto de experimentación. Siempre que estén en juego la salud y los derechos, deberá contar con su consentimiento, que será libremente concedido, con información sobre los riesgos y posibles consecuencias que puedan comportar un mal uso o un uso equivocado de la ciencia sobre su persona.

También implica el reconocimiento de que no se deben promover, ni en el campo de las ciencias naturales ni en el de las ciencias sociales o las humanidades,

investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano, tales como, entre otras, las referidas a la justificación del racismo, la negación del holocausto o la apología del terrorismo. Aunque el científico y la institución no sean directamente responsables del uso que pudiera hacerse de los conocimientos que aportan al patrimonio común, evitarán involucrarse en proyectos y en la difusión de información cuando se sospeche puedan tener, o tengan, una alta probabilidad de ser utilizados con fines inconvenientes.

Del mismo modo, los investigadores deben respetar los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los procesos de planificación, ejecución y desarrollo de sus investigaciones, y velar por la eliminación de estereotipos y barreras que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de desigualdad entre hombres y mujeres.

3. Responsabilidad. El tercer principio es la asunción de responsabilidades en el ejercicio de la actividad científica. El científico es responsable ante el ser humano cuyos derechos son siempre inviolables. Es responsable, también, hacia los organismos vivos y hacia el medio ambiente; debe evitar el sufrimiento innecesario de los primeros y velar por la integridad y funcionamiento idóneo del sistema Tierra. Las generaciones presentes son responsables ante las generaciones futuras del mundo que dejaremos, por este motivo los científicos deben fomentar de manera especial la reflexión ética para las extraordinarias posibilidades derivadas de la investigación científica contribuyan a mejorar las condiciones de vida en el futuro, y no al su deterioro.

El ejercicio de la responsabilidad implica también que los investigadores deben hacer todo lo que sea posible para que su búsqueda sea relevante y no en duplique de otra realizada previamente por otros.

Hay que evitar todo tipo de plagio y respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y / o de otros investigadores.

En el caso de delegar algún aspecto de su trabajo, los investigadores deben velar para que la persona en quien se delega esté capacitada para llevar a cabo la tarea encomendada.

4. Transparencia. El cuarto principio supone la aceptación que la investigación debe ser transparente. El científico debe estar siempre dispuesto a dar razón de su trabajo, ya que reconoce, por un lado, la importancia de la opinión de sus pares para la valoración de sus descubrimientos y, por otra, el impacto social de la actividad científica.

Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben ser conscientes de su deber de rendir cuentas ante los organismos públicos o privados que los contratan o subvencionan y en general, ante la sociedad, y son responsables del uso eficiente los fondos puestos a su disposición, por lo que deben observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz.

5. Obligaciones contractuales y jurídicas. Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben conocer la normativa que rige las

condiciones de formación y / o trabajo. Esto incluye la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual y las exigencias de las posibles entidades patrocinadoras o financiadoras, con independencia de la naturaleza del contrato.

6. Seguridad y protección. Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, de acuerdo con la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos. También deben conocer las exigencias legales vigentes en materia de protección de datos y confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos en todo momento.

7. Difusión y explotación de los resultados. Dado que la investigación busca la expansión de las fronteras del conocimiento y el bien de la humanidad, la difusión y explotación de los resultados que se deriven de la actividad investigadora es un deber y una parte irrenunciable de esa actividad, así y de manera general, los investigadores deben velar por que los resultados de su investigación se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, la publicación de artículos, la emisión de comunicados, y su transferencia a otros contextos de investigación o, en su caso, al sector productivo incluyendo su comercialización.

De lo dicho se desprende la necesidad de que la actividad científica esté sometida a buenas prácticas. El científico está obligado a ajustar su actividad a los principios éticos anteriormente mencionados. Las buenas prácticas afectan al procedimiento y los resultados de la investigación. El desarrollo actual de la ciencia requiere un trabajo en equipo, recursos humanos y materiales, infraestructuras comunes y una gestión de proyectos y programas en los que cada investigador tiene cometidos y responsabilidades definidas. Por eso no son suficientes para una buena práctica científica la honestidad del científico, su vocación o la propia iniciativa. Respetando siempre el valor de la libertad y de la creatividad individual, la exigencia y la aceptación de unas normas de buenas prácticas deben quedar explícitas en el compromiso contractual del investigador con la Institución en la que desarrolla su tarea y con la sociedad que la promueve.

4. Supervisión del personal investigador en formación

1. Asignación de un tutor o tutora. Toda persona matriculada en un programa de doctorado adscrito a la Escuela o vinculada al EDUIB mediante contrato, beca o convenio con la finalidad de adquirir algún tipo de formación relacionada con la actividad investigadora (doctorando, técnico de apoyo a la investigación, estudiantes de grado que realicen tareas de iniciación a la investigación, doctorandos de otras universidades que realicen estancias de investigación, postdocs, etc.), tendrá asignado un tutor o tutora.

2. Responsabilidades del tutor. De manera general, el tutor aconseja y guía a la persona en formación a su cargo y vela para que se cumplan las expectativas formativas de acuerdo con los propósitos iniciales en el tiempo previsto, y es el interlocutor con los órganos de dirección de la Escuela. En el caso de los doctorandos, las responsabilidades del tutor son las que se especifican en el Acuerdo Normativo 10208 de 17 de febrero por el que se aprueba el reglamento de

las enseñanzas universitarias de doctorado en la UIB (FOU 361 de 2 de marzo), sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al director de tesis, y que vienen descritas en el mencionado Acuerdo Normativo.

3. Obligaciones del tutor. De manera genérica se entiende que son obligaciones específicas del tutor, compartidas, en su caso, con el director de tesis: a) interaccionar personalmente y de forma regular con el personal en formación a su cargo para supervisar el proceso formativo, b) propiciar la celebración de reuniones periódicas para discutir el avance en las tareas propias del personal a su cargo y contribuir a su actualización científica y metodológica, c) velar por las condiciones de trabajo del personal en formación, así como para su adecuada preparación en materia de prevención de riesgos laborales; d) actualizar al personal en formación en relación con las normas legales existentes que afectan a la práctica científica.

4. Derechos y deberes del personal en formación. El personal en formación tiene derechos y deberes distintos a los del resto de personas vinculadas contractualmente con la Escuela. El tutor y, en su caso, el director de tesis, debe ser especialmente diligente con el personal científico en formación evitando que se implique en tareas ajenas a su formación. De manera general se entiende que son obligaciones del personal en formación: a) mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y, en su caso, directores de tesis, b) mantener un registro actualizado de todos los resultados y hallazgos en sus tareas. En el caso de los doctorandos este registro se implementa mediante el Documento de Actividades del Doctorando a que hace referencia el Acuerdo Normativo 10208/2012 de 17 de febrero por el que se aprueba el reglamento de las enseñanzas universitarias de doctorado en la UIB (FOU 361 de 2 de marzo), c) presentar regularmente los avances en su trabajo a través de informes y / o seminarios dirigidos a las personas vinculadas a las áreas en que se desarrolla su actividad; d) implicarse activamente en el su proceso formativo mediante la asistencia a seminarios, cursos, etc., que se puedan desarrollar en el seno de la Escuela, así como a congresos y reuniones científicas dentro del ámbito en el que desarrollan su actividad.

5. Proyectos de investigación patrocinados por empresas o entidades con ánimo de lucro

1. Transparencia y primacía de intereses. En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas, es necesario que prevalezca siempre el interés público, de tal manera que los acuerdos deben hacerse con total transparencia. Además, el EDUIB establecerá las demarcaciones necesarias para proteger la libertad intelectual de sus investigadores, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.

2. Derechos de propiedad industrial. Cuando el personal investigador que participa en un proyecto promovido por la industria contribuya esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora para compartir la correspondiente propiedad industrial e intelectual .

3. Derechos relativos de propiedad intelectual. Cuando el grupo de investigación ofrezca un servicio técnico, o el personal investigador participe exclusivamente en

la recogida de datos de un proyecto desarrollado por terceros, las condiciones de comunicación y publicación de los resultados obtenidos se establecerán de mutuo acuerdo con la entidad promotora, siempre teniendo en cuenta los preceptos previstos en el apartado sobre prácticas de publicación, protección y difusión.

4. Protocolo de contraprestaciones económicas. Todos los acuerdos adoptados entre la entidad patrocinadora y el EDUIB como representante de la persona o personas responsables de la investigación, quedarán recogidos en el correspondiente convenio (o convenios). El convenio incluirá necesariamente todo aquello que haga referencia a las contraprestaciones económicas en relación directa o indirecta con la investigación. Estos pactos serán accesibles a los organismos, comités y personas con responsabilidades sobre el asunto pactado.

6. Prácticas de publicación, protección y difusión

1. Publicación en revistas arbitradas. De acuerdo con el punto 2.7 de este CBP, los investigadores velarán para dar a conocer los resultados de su labor a través, entre otros, de la publicación de artículos en revistas especializadas del ámbito temático en que se desarrolle la investigación. Los resultados de la investigación científica, en cualquier área, deben ser siempre objeto de escrutinio por parte de homólogos. En este sentido, la publicación de los resultados en revistas u otros medios con "peer review" es una parte ineludible del propio protocolo de investigación. En la medida de lo posible, se buscará publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas de ámbito internacional, y de índice de impacto elevado.

2. Protección de resultados con posible interés comercial. Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a la dirección de el EDUIB y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.

3. Resultados sin publicar. La no publicación de los resultados de una investigación o su demora exagerada puede constituir una falta grave por malversación de recursos. La publicación de resultados de estudios en los que hayan participado personas como sujetos de experimentación, constituye un imperativo ético.

4. Publicación fragmentada. No es aceptable la publicación fragmentada de una investigación unitaria. La fragmentación sólo está justificada por razones de extensión.

5. Publicación repetida. La publicación duplicada o redundante se considera una práctica inaceptable.

6. Referencias bibliográficas a terceros. Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad, es necesario incluir la referencia de todos aquellos trabajos directamente relacionados con la investigación y, al mismo

tiempo, evitar las referencias injustificadas u honoríficas. La referencia a trabajos de terceros debe ser suficientemente reconocible del mérito de éstos.

7. Agradecimientos. El apartado "agradecimientos" de una publicación debe ser estricto. Las personas o instituciones aludidas tienen el derecho a declinar su mención. Algunas revistas exigen que se disponga de la autorización por escrito de aquellas personas que deben aparecer en los agradecimientos. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como "comunicación personal".

8. Créditos institucionales y ayudas. Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de los resultados de la investigación, hay que declarar explícitamente: a) las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras y donde se ha realizado la investigación, y b) el detalle de las subvenciones, ayudas o patrocinios económicos recibidos.

9. Compromiso con la sociedad y presentación en medios de comunicación. Los investigadores deben velar por que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general, mejorando así la comprensión de la ciencia por parte del público, así, la presentación de resultados a través de los medios de comunicación debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

10. Presentación prematura a los medios. No se considera aceptable la comunicación y difusión de los resultados de una investigación a los medios de comunicación de masas antes de su escrutinio por homólogos ("peer review"), es decir, antes de su aceptación para ser publicados o presentados en determinado tipo de congresos.

11. Uso de las publicaciones a efectos de evaluación. En aquellas evaluaciones personales o colectivas de personas en las que se analizan las publicaciones científicas, a efectos de promoción o de cualquier recompensa, la evaluación se basará siempre en la calidad y potencial relevancia de la producción científica, y no simplemente en su número.

7. Autoría de trabajos científicos, publicaciones y patentes

1. Condición de autor. La condición de autor/a no depende del hecho de pertenecer a una profesión o posición jerárquica determinada, ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación.

Para tener la condición plena de autor/a de una publicación o patente, es necesario: a) haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño del mismo, o bien al análisis y la interpretación de los datos, b) haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes, y c) ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la búsqueda.

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor/a, aunque es susceptible de ser reconocida en el apartado de agradecimientos. En aquellas investigaciones en las que esté previsto utilizar muestras, análisis o dictámenes realizados por terceros, conviene establecer previamente un plan de comunicación y autoría, en el que se tenga en cuenta la potencial contribución intelectual al proyecto y cualquier otra dimensión relativa a los derechos de autoría.

La persona vinculada al grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, pida constar como autor/a ex officio, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad. Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya hecho probadas contribuciones según los criterios expresados más arriba, supone un acto de apropiación indebida de la propiedad intelectual por parte del resto de autores.

8. Resolución de conflictos

1. Conflictos entre personas vinculadas a la Escuela. En caso de que surjan conflictos entre personas vinculadas a la Escuela, se aplicará el procedimiento establecido al efecto.

2. No adhesión al CBP. Caso de que se detecte algún comportamiento que no esté de acuerdo con el presente CBP, el director de la Escuela mediará con la persona o personas responsables para solucionar los problemas que puedan presentarse.

Anexo I

REFERENCIAS NORMATIVAS

A. La experimentación en humanos

Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Real Decreto 65/2006, de 30 de enero, por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

Real Decreto 120/2003, de 31 de enero, por el que se regulan los requisitos para la realización de experiencias controladas, con fines reproductivos, de fecundación de ovocitos o tejido ovárico previamente congelados, relacionadas con las técnicas de reproducción humana asistida.

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica
Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos
Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos).

Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, ratificado por España el 23 de julio 1999.

Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos.

B. Uso de animales de experimentación

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Real Decreto 65/2006, de 30 de enero, por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

C. Protección de los investigadores y del resto de trabajadores

Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Ley10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo o Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

D. Protección del medio ambiente

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos filogenéticos.

Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril (Corrección de errores, BOE 18-2-2004).

Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección en la introducción y difusión de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Real Decreto 39/1998, de 16 de enero, por el que se modifica el RD401/1996.

Real Decreto 401/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de introducción de organismos nocivos vegetales, productos vegetales y otros objetos, con fines de ensayo, científicos y para la selección de variantes.

Convenio sobre la Diversidad Biológica - Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Tratado Medioambiental Antártico (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998).

E. Protección de datos de carácter personal

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter Personal.

F. Otros textos legales

Constitución Española de 1978.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La legislación aplicable y normas de referencia arriba relacionadas no constituyen una lista definida y cerrada, resultando de aplicación cualquier otro precepto legal o reglamentario que de forma significativa o tangencial pueda afectar a lo dispuesto en este Código de Buenas Prácticas.